

1236-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas quince minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de junio de dos mil diecisiete la asamblea del cantón de Guatuso, provincia de Alajuela; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

Lucas Castro Hernández, cédula de identidad número 501461437, designado como presidente propietario y delegado territorial, presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, por cuanto fue designado como fiscal suplente en la asamblea distrital de San Rafael, cantón Guatuso, provincia Alajuela celebrada el dos de abril del año en curso, acreditado en resoluciones 949-DRPP-2017 de las once horas dieciséis minutos del primero de junio de dos mil diecisiete y 1050-DRPP-2017 de las quince horas treinta y tres minutos del siete de junio de dos mil diecisiete.

Asimismo, en la asamblea de marras se omitió la designación de los cargos del Comité Ejecutivo suplente y fiscal suplente.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación los cargos del Comité Ejecutivo suplente y fiscal suplente. Para la debida subsanación de las inconsistencias apuntadas, deberá aportar la carta de renuncia al partido Liberación Nacional, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política y en el caso de las designaciones del Comité Ejecutivo suplente y fiscal suplente, el partido político necesariamente deberá celebrar otra asamblea cantonal, designar los puestos faltantes.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/avh
C: Expediente N° 005-96, partido Movimiento Libertario.
Ref.: 7301-2017